



FECHA:	Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	--

Radicación	88001-3103-002-2019-00040-00
Referencia	VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
Demandada	AURA AGUIRRE DE PINEDA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que mediante Acuerdos Nos. CSJBOA20-145 y CSJBOA20-147 del 17 y 20 de Noviembre de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenó el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor de los Juzgados en este Distrito Judicial y la suspensión de los términos judiciales entre el 17 y el 27 de Noviembre de esta anualidad, ante la emergencia que generó el Huracán IOTA en el territorio Insular, por lo que no fue posible llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP que estaba programada en el sub-lite para el pasado 24 de Noviembre de 2020 a las 9:30 A.M. Finalmente, le informo que sólo se ingresa el expediente al Despacho el día de hoy, ante el cierre extraordinario del Despacho antes señalado, sumado a que usted estuvo incapacitada entre el 24 de Noviembre y el 11 de Diciembre de 2020 y que mediante la Resolución No. 045 del 11 de Diciembre de 2020 el Tribunal Superior de este Distrito Judicial le concedió permiso remunerado para ausentarse del cargo durante los días 14, 15 y 16 de Diciembre de 2020 para tender diligencias médicas.

PASO AL DESPACHO

Sírvase usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación	88001-3103-002-2019-00040-00
Referencia	VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandantes	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
Demandada	AURA AGUIRRE DE PINEDA
Auto Interlocutorio No.	0265-20

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el pasado 24 de Noviembre de 2020 no fue posible llevar a cabo en el sublite la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, tal como se dispuso en el proveído fechado 09 de Noviembre de esta anualidad, ante el cierre extraordinario del Despacho y la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdos Nos. CSJBOA20-145 y CSJBOA20-147 del 17 y 20 de Noviembre de 2020, óbice por el cual, atendiendo lo señalado en el numeral 1º de Artículo 372 del CGP, el Despacho fijará fecha y hora para celebrar en este contencioso la Audiencia arriba citada, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo en autos la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte decretado en el proveído que precede (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como con secuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por la pandemia Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que se señalará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso de manera virtual la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia

SEGUNDO.- Cítese a los demandantes y a la accionada para que absuelvan el interrogatorio de parte decretado en el proveído anterior, calendado Nueve (09) de Noviembre de 2020, dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.).

TERCERO.- Cítese a las partes para que intervengan de manera virtual dentro de la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales,



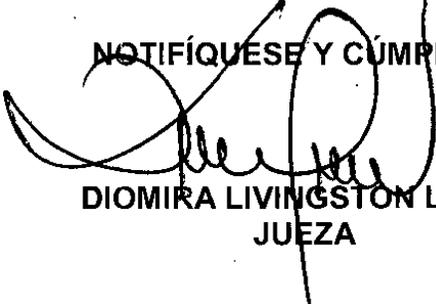
probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P

PARÁGRAFO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *LIFESIZE*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes y demás intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio, a través de la plataforma de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

CUARTO: Oficiése al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaría librense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele a las partes por estado esta decisión que los cita a absolver interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

SGF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.001, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de Enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario